SCJ-PS-25-0457
Expediente núm. 511-2024-00014 (2024-R0470345)
Partes: Yaquelin Castro de Blasset vs. Inversiones Kuinny [redacted]
Materia: Referimiento en liquidación de astreinte
Decisión: INADMISIBLE por extemporáneo / a pedimento
Ponente: Mag. [redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, regularmente constituida por los jueces Pilar Jiménez Ortiz, quien preside, Justiniano Montero Montero, [redacted] y [redacted], miembros, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **31 de marzo de 2025,** año 182° de la Independencia y año 162° de la Restauración, dicta la siguiente sentencia:

En ocasión del recurso de casación interpuesto por Yacquelin Castro de Blasset, quien tiene como abogado constituido al Lcdo. [redacted], de generales que figuran en el expediente.

Figura como parte recurrida Inversiones Kuinny Rojas, [redacted]., representada por [redacted]; la cual tiene como abogado constituido al Dr. [redacted], de generales que figuran en el expediente.

Contra la sentencia civil núm. 335-2024-SSEN-00288, dictada en fecha 12 de julio de 2024, por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento

SCJ-PS-25-0457
Expediente núm. 511-2024-00014 (2024-R0470345)
Partes: Yaquelin Castro de Blasset vs. Inversiones Kuinny [redacted]
Materia: Referimiento en liquidación de astreinte
Decisión: INADMISIBLE por extemporáneo / a pedimento
Ponente: Mag. [redacted]

Judicial de San Pedro de Macorís, cuyo dispositivo copiado textualmente, dispone lo siguiente:

> ***Primero**: Rechaza el recurso de apelación incoado por la señora Yacquelin Castro de Blasset mediante el acto No. 560/2024, de fecha 15 del mes de abril de 2024, instrumentado por el ministerial [redacted], alguacil ordinario de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San pedro de Macorís, contra la Sentencia Civil Núm. 511-2024-SSEN-00096 de fecha veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), dictada La Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Hato Mayor, y Compañía Inversiones Kuinny Rojas, SRL., en consecuencia, confirma, en todas sus partes la sentencia recurrida. **Segundo**: Compensa las costas del procedimiento.*

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE:

A. Entre los cuales constan: **a)** memorial de casación depositado en fecha 26 de agosto de 2024; **b)** acto de emplazamiento núm. 915/24, instrumentado el 30 de enero(sic) de 2024 por el ministerial [redacted], depositado en fecha 19 de septiembre de 2024; **c)** memorial de defensa depositado en fecha 11 de septiembre de 2024; **d)** acto de constitución de abogado núm. 949/24, instrumentado en fecha 9 de septiembre de 2024 por el ministerial [redacted], depositado en fecha 11 de septiembre de 2024; y **e)** acto de notificación del memorial de defensa núm. 974/24, instrumentado en fecha 13 de septiembre de 2024 por el ministerial [redacted], depositado en fecha 19 de septiembre de 2024.

SCJ-PS-25-0457
Expediente núm. 511-2024-00014 (2024-R0470345)
Partes: Yaquelin Castro de Blasset vs. Inversiones Kuinny [redacted]
Materia: Referimiento en liquidación de astreinte
Decisión: INADMISIBLE por extemporáneo / a pedimento
Ponente: Mag. [redacted]

B. Conforme al artículo 26 de la Ley 2-23, del 17 de enero de 2023, la comunicación del recurso a la Procuradora General de la República y su consecuente dictamen no son necesarios para el conocimiento y fallo del presente recurso de casación. Asimismo, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 29 de la misma ley, esta Primera Sala prescinde de la celebración de audiencia.

LA PRIMERA SALA, DESPUÉS DE HABER DELIBERADO:

1) En el recurso de casación que nos apodera figura como parte recurrente Yaquelin Castro de Blasset y, como parte recurrida, Inversiones Kuinny [redacted] Del estudio de la sentencia impugnada y de los documentos contenidos en ella, se advierte lo siguiente: **a)** el litigio se originó en ocasión de una demanda en referimiento en liquidación de astreinte, incoada por la parte hoy recurrente contra la recurrida, acción de la que resultó apoderada la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Hato Mayor, que dictó la sentencia civil núm. 511-2024-SSEN-00096, de fecha 20 de febrero de 2024, rechazando la demanda en cuestión por haberse cumplido con el objeto de la sentencia impugnada, que era la entrega del bien mueble; **b)** dicho fallo fue recurrido en apelación por la accionante, procediendo la corte a rechazar el recurso, confirmando la sentencia apelada, conforme la decisión objeto del presente recurso de casación.

SCJ-PS-25-0457
Expediente núm. 511-2024-00014 (2024-R0470345)
Partes: Yaquelin Castro de Blasset vs. Inversiones Kuinny [redacted]
Materia: Referimiento en liquidación de astreinte
Decisión: INADMISIBLE por extemporáneo / a pedimento
Ponente: Mag. [redacted]

Incidentes

Sobre el medio de inadmisión planteado por la parte recurrida

2) Procede referirnos, previo al conocimiento de los medios de casación invocados, al medio de inadmisión propuesto por la recurrida, a través de su memorial de defensa, relativo a que se declare la inadmisibilidad de este recurso por ser violatorio a las disposiciones del artículo 14 de la Ley de Casación.

3) La parte recurrente no se refirió a este pedimento a pesar de habérsele notificado el memorial de defensa que lo contiene, a través del acto núm. 974/24, instrumentado en fecha 13 de septiembre de 2024, antes citado.

4) De conformidad con el artículo 14, párrafo IV de la Ley núm. 2-23 sobre Recurso de Casación, en materia de referimientos el plazo para recurrir en casación es de 10 días hábiles a contar de la notificación de la ordenanza. El párrafo I de este mismo artículo dispone que …*El plazo para recurrir en casación siempre será computado en días hábiles y con aumento en razón de la distancia.*

5) Cabe puntualizar que se entiende por días hábiles aquellos que sean laborables para la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia, según el artículo 81 de la misma ley y que en su cómputo se aplican las reglas del plazo franco y de aumento en razón

SCJ-PS-25-0457
Expediente núm. 511-2024-00014 (2024-R0470345)
Partes: Yaquelin Castro de Blasset vs. Inversiones Kuinny [redacted]
Materia: Referimiento en liquidación de astreinte
Decisión: INADMISIBLE por extemporáneo / a pedimento
Ponente: Mag. [redacted]

de la distancia, por disposición supletoria del artículo 1033 del Código de Procedimiento Civil.

6) En principio, la regla general que rige en nuestro derecho consiste en que solo una notificación válida de la sentencia hecha en la forma que establece la ley hace computar el plazo para la interposición de las vías de recursos que correspondan. En ese sentido, es imperativo valorar como cuestión concerniente a la tutela judicial efectiva si la actuación procesal por la que se notificó la sentencia impugnada fue válidamente llevada a cabo, con el fin de derivar si es capaz de producir los efectos pertinentes en derecho para computar el plazo reglamentado por la ley para ejercer el recurso de casación, por tratarse de una situación procesal de dimensión constitucional.

7) En el caso que nos ocupa, consta depositado en esta sede, el acto núm. 800/24 del 29 de julio de 2024, instrumentado por el ministerial [redacted], ordinario de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís, contentivo de la notificación de la sentencia impugnada, del cual se advierte que se realizó a requerimiento de la actual recurrida, y que el referido curial efectuó un traslado a *la* [redacted], que es donde tiene su domicilio real y residencia habitual la parte recurrente, Yaquelin Castro de Blasset, siendo recibido por [redacted], quien dijo ser hermano de la requerida.

SCJ-PS-25-0457
Expediente núm. 511-2024-00014 (2024-R0470345)
Partes: Yaquelin Castro de Blasset vs. Inversiones Kuinny [redacted]
Materia: Referimiento en liquidación de astreinte
Decisión: INADMISIBLE por extemporáneo / a pedimento
Ponente: Mag. [redacted]

8) Asimismo, este plenario verifica que la dirección que consta en el traslado del ministerial actuante corresponde al domicilio que figura en el fallo impugnado con relación a la hoy recurrente, Yaquelin Castro de Blasset.

9) Conforme lo expuesto, al haber sido válidamente notificada la decisión impugnada el 24 de julio de 2024, en el sector Ondina, municipio y provincia de Hato Mayor, el plazo de 10 días hábiles y, con aumento de 4 días en razón de la distancia de 115 kilómetros que median entre dicha localidad y el Distrito Nacional, donde tiene su asiento la Suprema Corte de Justicia, venció el miércoles 14 de agosto de 2024. Sin embargo, el memorial de casación fue depositado el 26 de agosto de 2024, por lo que resulta incontestable que el presente recurso fue ejercido extemporáneamente.

10) En virtud de lo expuesto, procede acoger el medio de inadmisión propuesto y declarar inadmisible el presente recurso de casación, por extemporáneo, lo que hace innecesario examinar las demás cuestiones incidentales, así como los medios de casación propuestos por la parte recurrente en su memorial, en tanto que las inadmisibilidades por su propia naturaleza eluden el conocimiento del fondo de la cuestión planteada, en consonancia con las disposiciones del artículo 44 de la Ley núm. 834 de 1978.

SCJ-PS-25-0457
Expediente núm. 511-2024-00014 (2024-R0470345)
Partes: Yaquelin Castro de Blasset vs. Inversiones Kuinny [redacted]
Materia: Referimiento en liquidación de astreinte
Decisión: INADMISIBLE por extemporáneo / a pedimento
Ponente: Mag. [redacted]

11) En virtud del artículo 54 de la ley núm. 2-23, toda parte que sucumba será condenada al pago de las costas del procedimiento, en consecuencia, procede condenar a la parte recurrente al pago de dichas costas.

Por tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, por autoridad y mandato de la ley y en aplicación de las disposiciones establecidas en la Constitución de la República; la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023, sobre Recurso de Casación; artículos 12 y 13 de la Ley 339-22, del 21 de julio de 2022, que habilita y regula el uso de medios digitales para los procesos judiciales y procedimientos administrativos del Poder Judicial; 44 de la Ley 834-78; y 1033 del Código de Procedimiento Civil:

FALLA:

PRIMERO: DECLARA INADMISIBLE el recurso de casación interpuesto por Yaquelin Castro de Blasset, contra la sentencia civil núm. 335-2024-SSEN-00288, dictada en fecha 12 de julio de 2024, por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís, por los motivos antes expuestos.

SCJ-PS-25-0457
Expediente núm. 511-2024-00014 (2024-R0470345)
Partes: Yaquelin Castro de Blasset vs. Inversiones Kuinny [redacted]
Materia: Referimiento en liquidación de astreinte
Decisión: INADMISIBLE por extemporáneo / a pedimento
Ponente: Mag. [redacted]

SEGUNDO: CONDENA a la parte recurrente, Yaquelin Castro de Blasset, al pago de las costas del procedimiento, con distracción a favor y provecho del Dr. [redacted], abogado de la parte recurrida, quien afirma haberlas avanzado en su totalidad.

Firmado: Pilar Jiménez Ortiz, Justiniano Montero Montero, [redacted] y [redacted].

[redacted], *secretario general de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.*